



Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá

Ref: Sucesión Intestada
Causante. Leonardo Cuellar Becerra
Radicación. 2013-00151-00.

AUTO SUSTANCIACION No. 360.

Puerto Rico Caquetá, dieciocho (18) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Procede el Despacho a resolver las siguientes peticiones:

1. El señor ALBERTO CUELLAR MONTOYA, cede sus derechos herenciales a título universal que le puedan corresponder dentro de la presente causa a la señora LAUREN ROCIO CUELLAR MENDEZ, mediante escritura pública No. 2016 de fecha 06 de agosto de 2021 corrida en la Notaría Primera de Florencia Caquetá, por lo cual solicita se reconozca como cesionaria a la señora LAUREN ROCIO.

Es de advierte al señor ALBERTO CUELLAR MONTOYA, que el H. Tribunal Superior Distrito Judicial del Caquetá, en sentencia de fecha 22 de marzo de 2013 numeral octavo y corregida mediante providencia del 03 de abril de 2013, ordenó a los demandados LADER CUELLAR FIGUEROA y ALBERTO CUELLAR MONTOYA, retornar los bienes inmuebles identificados con matrícula inmobiliaria No. 425-15656, 15655, 48557, 16819 y 17533 de la Oficina de Instrumentos Públicos de San Vicente del Caguan Caquetá, y el inmueble 420-67729 de la Oficina de Registro de Florencia Caquetá, más unas mejoras realizadas en la casa de habitación distinguida con matrícula inmobiliaria 425-13797, derecho equivalente al 50% sobre el bien inmueble con matrícula inmobiliaria 200-111832 de la Oficina de Registro de Neiva Huila, establecimiento de comercio denominado Autoservicio San Vicente, distinguido con la matrícula mercantil 8771-1 de la Cámara de Comercio de Florencia Caquetá, un derecho adquirido por el causante mediante contrato Leasing Ganadero S.A., respecto del vehículo automotor camión doble troque de placas SYN-057, un vehículo automotor marca Chevrolet Samurai de placas GGP-495, tres tanques para almacenamiento de combustibles con capacidad de 7000, 5500 y 4000 galones cada uno; dos surtidores de combustibles, dos electrobombas para lavado de vehículos; una electrobomba Honda; un compresor; una planta marca Lister (16-2) con generador de 5 kilovatios; una motocicleta marca Suzuki FR-80, o en su defecto su valor en dinero respecto de la suma fijada en el trabajo de partición

Teniendo en cuenta el anterior pronunciamiento del H. Tribunal, el señor ALBERTO CUELLAR MONTOYA debe retornar los bienes que hacen parte de la masa sucesoral del causante LEONARDO CUELLAR BECERRA, o en su defecto las sumas en dinero establecidas como sus valores reales, al momento de haberse realizado la venta, motivo por el cual, el Despacho niega la solicitud de reconocimiento de cesionaria derivada de la venta de derechos herenciales que hiciere el señor ALBERTO CUELLAR MONTOYA a la señora LAUREN ROCIO CUELLAR MENDEZ, comoquiera que no ha dado cumplimiento a lo ordenado por el Superior, dada su calidad de heredero directo del referido causante.

2.El apoderado del señor ALBERTO CUELLAR MONTOYA, solicita la entrega a su poderdante de los dineros producto del fruto percibido por concepto de los cánones de arrendamiento de los inmuebles que hacen parte de la masa Sucesoral en este proceso y se comunique al secuestre para que haga entrega de la cuota parte de los dineros que se han recaudado, sustentando la petición conforme al art. 1395 del C.C y pronunciamientos realizado por las Cortes, esto es, que el Juez no puede retener ni embargar ni decidir sobre los dineros de los frutos producidos por los bienes relictos durante la indivisión, por lo que no hacen parte del inventario y avalúos de los bienes muebles e inmuebles a no ser que estuvieran en el momento del fallecimiento del causante y dado a que este es un proceso divisorio de la masa Sucesoral al cual no pertenecen los frutos que produzcan los bienes durante la indivisión.

Frente a la anterior petición, el Despacho niega la entrega de frutos civiles, toda vez que obra medida cautelar dentro del proceso instaurado por el señor CESAR VEGA CERON en



Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá

contra de ALBERTO CUELLAR MONTOYA, radicado bajo el No, 2017-00328-00, conforme lo ordenado en auto interlocutorio civil de primera instancia No. 123 de fecha 11 de noviembre de 2020 proferido por el Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico Caquetá.

3. El Juzgado Promiscuo del Circuito de Puerto Rico Caquetá, remite oficio No. 0774 de fecha 17 de septiembre de 2021, mediante el cual informan que dentro del proceso que se tramita en ese Despacho con radicado 2017-00173 no tiene alguna medida cautela sobre los derechos herenciales del señor ALBERTO CUELLAR MONTOYA y que dentro del proceso con radicado 2017-00328-00, en auto del 11 de noviembre de 2020, se decretó medida de embargo y secuestro de los derechos herenciales o hijuelas correspondientes o que le correspondieran al demandado ALBERTO CUELLAR MONTOYA, lo cual se comunicó a este Juzgado con oficio 0102 de fecha 22 de febrero de 2021.

Téngase la respuesta dada por el Juzgado Promiscuo del Circuito de ésta localidad, respecto a la medida cautelar de embargo y secuestro de los derechos herenciales o hijuelas (s) correspondientes o que le correspondieran a futuro al señor ALBERTO CUELLAR, dentro del presente proceso, tales como inmuebles, muebles, suma de dinero, frutos, activos físico o líquidos.

4. El Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia Caquetá, mediante oficio 021 del 17 de febrero de 2021, dentro del proceso Ejecutivo Singular promovido por el señor ARLEZ CUELLAR MONTOYA en contra del señor LEONARDO ENRIQUE MEJIA TAVERA, comunican el decreto de medida de embargo de los derechos herenciales que a título universal adquirió en compraventa por escritura pública el demandado señor LEONARDO ENRIQUE MEJIA TAVERA, dentro el presente sucesorio, limitando la medida a la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000)

Téngase en cuenta la medida cautelar comunicada por el Juzgado Primero Civil del Circuito de Florencia Caquetá, en contra del señor LEONARDO ENRIQUE MEJIA TAVERA, limitando la medida de la suma de CUATROCIENTOS CINCUENTA MILLONES DE PESOS (\$450.000.000). Comuníquese esta decisión al precitado Despacho Judicial. **Oficiese.**

5. El Dr. ALEXANDER AVILA GODOY, apoderado del señor ALBERTO CUELLAR MONTOYA, manifiesta que en el Juzgado Primero Promiscuo del Circuito de ésta localidad no se encuentra vigente medida de embargo en contra de su poderdante dentro del proceso bajo radicado 2017-00173-00, adjunta copia del auto y del respectivo oficio.

Comuníquesele al profesional del derecho y a su poderdante, que efectivamente no existe medida cautelar en contra del señor ALBERTO CUELLAR MONTOYA dentro del proceso con radicado 2017-00173, pero si existe medida en proceso que se tramita en ese Despacho bajo radicación 2017-00328-00, conforme lo comunicado en oficio 0102 del 22 de febrero de 2021.

6. El Dr. LEONTE CHAVARRO HURTADO en calidad de partidador dentro del presente proceso, informa que el señor secuestre ALFONSO GUEVARA hizo entrega de la suma de CINCO MILLONES DE PESOS (\$5.000.000) como anticipo de honorarios, adjunta certificación.

Téngase en cuenta y para los fines pertinentes, lo comunicado por el señor partidador designado.



Juzgado Promiscuo de Familia
Puerto Rico - Caquetá

7. Igualmente el referido partidor, remite escrito mediante el cual informa que está atento a recibir instrucciones necesarias de los interesados en esta sucesión para hacer las adjudicaciones respectivas o de conciliar en lo posible las pretensiones.

Póngase en conocimiento y para los fines pertinentes de los interesados, lo comunicado por el Dr. LEONTE CHAVARRO HURTADO partidor en este sucesorio.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

Guillermo Herrera Perez
Juez
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Puerto Rico - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2ccb82e7f7ad67e5aa55ad2bcde49962777720e9738c57c5ce2996cee451d38f**
Documento generado en 18/11/2021 02:15:11 PM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>